



MEMORANDO
N°SAR-DNAF-JDA-383-2021

Para: Abg. Mayda Sosa
Especialista de Acceso a la Información Pública

De: Abg. Rosa Indhira Mejía
Jefe Departamento Administrativo/DNAF

Asunto: Actualización Portal de Transparencia mes de febrero/2021

Fecha: 08 de marzo de 2021



En respuesta a lo solicitado mediante correo electrónico en el que solicita la información requerida por Ley para darle cumplimiento al Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a más tardar el día 08 de marzo del 2021, este Departamento Administrativo de la DNAF se pronuncia de la siguiente manera:

1. Se adjunta el registro de propiedad inmueble del SAR actualizado al 28 de febrero del 2021, con sus hipervínculos, asimismo también se remite en digital mediante correo electrónico.
2. Se adjunta el registro de vehículos actualizado al 28 de febrero del 2021.
3. Se adjunta el reporte de ventas del mes de febrero de 2021.
4. Se adjunta el registro de proveedores actualizado al 28 de febrero del 2021.
5. Se remiten vía correo electrónico el registro de bienes muebles del SAR actualizado hasta el 28 de febrero del 2021.
6. Se adjunta el cuadro de compras realizadas durante el mes de febrero/2021 con su número de expediente y enlace de HonduCompras de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos para Verificación de Información Pública en los Portales de Transparencia de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada con sus órdenes de compra, F-01 y facturas correspondientes. Asimismo, se notifica que en los procesos que no se adjuntan las facturas es porque aún están pendiente de entrega el producto o bien a adquirir, por lo tanto, se incluye el F01 en estado de reserva como compromiso para la cancelación de estos por parte de la Institución.
7. Se adjunta el Reporte de Licitaciones para el mes de febrero/2021 con su enlace al Portal de HonduCompras.
8. Resoluciones emitidas en los procesos licitatorios, correspondiente al mes de febrero/2021.
9. Se adjunta el Reporte de los Contratos del mes de febrero/2021.
10. Se adjunta el Reporte de las Subastas correspondientes al mes de febrero/2021.
11. Copia de publicaciones realizadas en el diario Oficial La Gaceta durante el mes de febrero/2021.
12. Reporte de Proyectos de Infraestructura en el mes de febrero/2021: **No Aplica**
13. Reporte de Fideicomisos en el mes de febrero/2021: **No Aplica**
14. Plan de Inversión: **No Aplica** ya que el Servicio de Administración de Rentas no maneja recursos a disposición para este rubro.

Sin otro particular.

Cc: Archivo
RIM/YSG.



www.sar.gob.hn

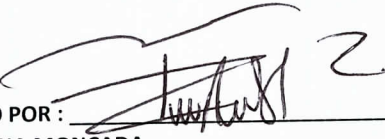
Edificio Cuerpo Bajo "A", Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Bulevar Juan Pablo II, Diagonal República de Corea, Teléfono: (504)-2216-5800.
Edificio Gabriel A. Mejía, Colonia Palmira, costado oeste de la Embajada Americana, Teléfonos: (504)-2238-2525, (504)-2221-5594.
Tegucigalpa M.D.C., Honduras.



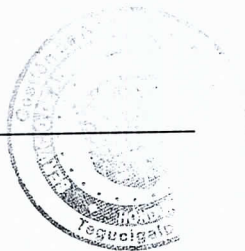
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS
RESOLUCIONES EN EL MES DE FEBRERO DEL 2021

NÚMERO	DESCRIPCION	FECHA DE EMISION	FECHA DE NOTIFICACION
SAR-DNAF-005-2021	AUTORIZACION DE PRORROGA DE LOS CONTRATOS SAR-DNAF-002, SAR-DNAF-003-2020 Y SAR-DNAF-016-2020	27/1/2021	ES DE CUMPLIMIENTO INTERNO SE FIRMO EN FEBRERO 2021

ELABORADO POR : 
JENNIFER GABRIELA VARELA
ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ELABORADO POR : 
ROCIO ARIANA MONCADA
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

REVISADO POR : 
LUIS FERNANDO RODRIGUEZ
EXPERTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS. - RESOLUCIÓN SAR-DNAF-005-2021.- AUTORIZACIÓN PARA LA PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS SAR-DNAF-002-2020, SAR-DNAF-003-2020 y SAR-DNAF-016-2020 SUSCRITOS DURANTE EL AÑO 2020 ENTRE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR) Y LAS SOCIEDADES MERCANTILES CABLE COLOR S.A. DE C.V. Y COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S. DE R.L. - VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO: Para resolver la autorización de la prórroga de los Contratos SAR-DNAF-002-2020, SAR-DNAF-003-2020 y SAR-DNAF-016-2020 suscritos durante el año 2020 entre el **Servicio de Administración de Rentas** y las sociedades mercantiles **Cable Color S.A. de C.V.** y **Columbus Networks de Honduras S. de R.L.**, para la adquisición de **"Enlaces de Datos e Internet para el SAR, Gestión 2020"**.

CONSIDERANDO (1): Que mediante el Decreto Legislativo No. 170-2016 que contiene el Código Tributario, se creó a la Administración Tributaria y mediante el Acuerdo Ejecutivo Número 01-2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 195 del Código Tributario se denominó a la Administración Tributaria como Servicio de Administración de Rentas (SAR).

CONSIDERANDO (2): Que en fecha 16 de diciembre del 2019, mediante la Resolución SAR-DNAF-620-2019 se adjudicó la Licitación Pública Nacional **LPN-SAR-017-2019**, para la adquisición de **"Enlaces de Datos e Internet para el SAR, Gestión 2020"**, resultando adjudicataria del Lote No.3 "Enlace de Datos Primario" la sociedad mercantil **Cable Color S.A. de C.V.**, y de los Lotes No.1 "Enlace de Internet Primario" y No.4 "Enlace de Datos Secundario" la sociedad mercantil **Columbus Networks de Honduras S. de R. L.**

CONSIDERANDO (3): Que en fecha 15 de enero del 2020, el Servicio de Administración de Rentas producto de la adjudicación de la Licitación Pública Nacional **LPN-SAR-017-2019**, para la adquisición de **"Enlaces de Datos e Internet para el SAR, Gestión 2020"**, suscribió con la sociedad mercantil **Cable Color S.A. de C.V.**, el Contrato SAR-DNAF-002-2020, correspondiente a la adquisición de los servicios de Enlace de Datos Primario para la Gestión 2020, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha 07 de febrero del 2020, el Servicio de Administración de Rentas producto de la adjudicación de la Licitación Pública Nacional **LPN-SAR-017-2019**, para la Adquisición de **"Enlaces de Datos e Internet para el SAR, gestión 2020"**, suscribió con la sociedad mercantil **Columbus Networks de Honduras S. de R.L.**, el Contrato SAR-DNAF-003-2020, correspondiente a la adquisición de los servicios de Enlace de Datos Secundario y Enlace de Internet Primario para la Gestión 2020, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO (5): Que en fecha 14 de julio del 2020, mediante la Resolución SAR-DNAF-124-2020 se adjudicó a la sociedad mercantil **Cable Color S.A de C. V.**, la Licitación Privada Nacional LP-SAR-002-2020, para la Adquisición de "Enlace de Internet Secundario para el SAR, Gestión 2020".

CONSIDERANDO (6): Que en fecha 01 de agosto del 2020, el Servicio de Administración de Rentas producto de la adjudicación de la Licitación Privada Nacional **LP-SAR-002-2020**, para la Adquisición de **"Enlace de Internet Secundario para el SAR, Gestión 2020"**, suscribió con la sociedad mercantil **Cable Color S.A. de C.V** el Contrato SAR-DNAF-016-2020, correspondiente a la adquisición de los servicios de Enlace de Internet Secundario para la Gestión 2020, con vigencia del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO (7): Que en fecha 30 de octubre del 2020 en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado se publicó en el Diario El Heraldo y en la plataforma de Honducompras 2, el Aviso del lanzamiento de la Licitación Pública Nacional SAR-LPN-GC-UC-004-2020-01 para la adquisición de "Enlace de Datos e Internet para el SAR, Gestión 2021".

CONSIDERANDO (8): Que en fecha 16 de diciembre del 2020 mediante la plataforma de Honducompras 2, se llevó a cabo la apertura de las ofertas correspondientes a la Licitación



Pública Nacional SAR-LPN-GC-UC-004-2020-01 para la adquisición de "Enlace de Datos e Internet para el SAR, Gestión 2021", según consta en el Acta de Recepción y Apertura de las Ofertas.

CONSIDERANDO (9): Que, de acuerdo con los Oficios SAR-DNAF-272-2020 y SAR-DNAF-273-2020 ambos de fecha 28 de diciembre del 2020, a partir del 01 de enero de 2021, los servicios objeto de la presente autorización de prórroga se han recibido de manera continua y sin interrupción a fin de no entorpecer la operatividad de la Recaudación Tributaria a nivel nacional, mientras se realizan las gestiones administrativas necesarias para formalizar el documento regulador para el presente año 2021; esto considerando que los servicios de Enlace de Datos e Internet son imprescindibles para la operatividad del Servicio de Administración de Rentas a nivel nacional.

CONSIDERANDO (10): Que de acuerdo con la Opinión Técnica y Financiera de fecha 06 de enero de 2021 se acredita la necesidad técnica y factibilidad financiera de proceder con la prórroga de los Contratos SAR-DNAF-002-2020, SAR-DNAF-003-2020 y SAR-DNAF-016-2020 suscritos por el Servicio de Administración de Rentas con las sociedades mercantiles **Cable Color S.A. de C.V. y Columbus Networks de Honduras S. de R.L.**, durante el año 2020; y con la Opinión Legal de fecha 19 de enero del 2021 se determina la procedencia legal de dicha prórroga por cumplirse con las condiciones establecidas en la ley.

CONSIDERANDO (11): Que mediante el Memorando SAR-DNAF-015-2021 de fecha 13 de enero del 2021 la Dirección Nacional Administrativa Financiera del Servicio de Administración de Rentas indica que al 31 de diciembre del 2020 el proceso de la Licitación Pública Nacional SAR-LPN-GC-UC-004-2020-01 para la adquisición de "Enlace de Datos e Internet para el SAR, Gestión 2021", aún se encontraba en su etapa de Evaluación de Ofertas, como se observa en el registro del referido proceso en la plataforma de Honducompras 2.

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado establece que: *"La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias."*

Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos..."

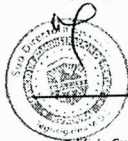
CONSIDERANDO (13): Que el artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado preceptúa que: *"Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original."*

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.

Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación."

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado dispone que: *"Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido; el valor de las modificaciones acumuladas no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto, si excediese del veinticinco por ciento (25%) requerirán aprobación del Congreso Nacional."*

Las modificaciones que impliquen disminución de las prestaciones a cargo del contratista, no darán lugar a indemnización, excepto cuando sean mayores al diez por ciento (10%), sin perjuicio del reconocimiento de los gastos en que razonablemente haya incurrido en previsión de la ejecución total del contrato, si constaren acreditados. En todo caso, el contratista tendrá



derecho a la resolución del contrato cuando las modificaciones signifiquen disminución o aumento de las prestaciones a su cargo en cuantía superior al veinte por ciento (20%) del valor contratado”.

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 240 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado preceptúa que: “En los casos de modificación del contrato se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

a) Si se modificara un contrato con incremento de las prestaciones a cargo de un contratista la garantía se ampliará teniendo como base el valor del contrato pendiente de ejecución, requiriéndose para ello la certificación de la situación del contrato expedida por la Unidad Ejecutora;

b) Si se modificare el plazo de ejecución de un contrato por un plazo mayor de dos meses, la garantía de cumplimiento se ampliará de manera que venza tres meses después del vencimiento del nuevo plazo contractual; en este caso el valor de la garantía se calculará sobre el monto del contrato pendiente de ejecución, siempre que conste que lo anterior ha sido ejecutado satisfactoriamente mediante certificación expedida por la Unidad Ejecutora”.

CONSIDERANDO (16): Que en fecha 23 de diciembre del 2020 se publicó en La Gaceta el Decreto Legislativo No. 182-2020 mediante el cual se aprueba el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual en su artículo 73 establece que: “Cuando al inicio del presente Ejercicio Fiscal no se hubiere finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daños al interés público e institucional, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (3) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite, excepto en los casos que dicho proceso hubiere sido declarado desierto o fracasado conforme a Ley, podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones.

La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva Institución y se formalizará mediante Acuerdo o Resolución de la institución, según corresponda.

Lo anterior se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; o la Ley especial aplicable según la naturaleza del contrato”.

CONSIDERANDO (17): Que las condiciones establecidas en el artículo 73 de las Disposiciones Generales del Presupuesto aplicables al ejercicio fiscal 2021 para llevar a cabo la continuación de los efectos de los Contratos SAR-DNAF-002-2020, SAR-DNAF-003-2020 y SAR-DNAF-016-2020, por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (3) meses se han cumplido a cabalidad, por lo cual es procedente la ampliación o continuación de los efectos de estos contratos, además en virtud de no contravenir lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado:

1. Por ser este proceso la única forma de satisfacer el fin público perseguido.
2. Los valores de las modificaciones a los contratos originales exceden el 10% pero no sobrepasan el 25% de los mismos contratos.
3. Concurren circunstancias imprevistas al momento de los contratos objeto de ampliación, la cual es el hecho de no haber adjudicado el nuevo proceso.
4. Se enmarca en el artículo 73 del Decreto Legislativo No.182-2020 en cuanto a que, al inicio del presente ejercicio fiscal, el nuevo proceso de licitación de los servicios de Enlaces de Datos e Internet iniciado en octubre del 2020 no se ha finalizado.

CONSIDERANDO (18) Que mediante Acuerdo No. SAR-164-2017, de fecha 27 de septiembre de 2017, se delega en la ciudadana **ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ**, en su condición de Sub Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), las facultades para firmar en representación de esta, todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras.



POR TANTO:

El Servicio de Administración de Rentas (SAR) en aplicación de lo dispuesto en los artículos: 270, 321, 323, y 360 de la Constitución de la República; 121, 122, 123 de la Ley de Contratación del Estado; 202, 203, 206 y 240 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 25, 26, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 73 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes para la gestión 2021; y demás disposiciones aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar, la prórroga del Contrato SAR-DNAF-002-2020 "Enlace de Datos Primario" suscrito entre el Servicio de Administración de Rentas y la sociedad mercantil **Cable Color S.A. de C.V.** y la prórroga de los Contratos SAR-DNAF-003-2020 "Enlace de Datos Secundarios e Internet Primario" y SAR-DNAF-016-2020 "Enlace de Internet Secundario", suscritos entre el Servicio de Administración de Rentas y la sociedad mercantil **Columbus Networks de Honduras S. de R.L.**, los tres (3) contratos en las mismas condiciones y por un máximo de tres (3) meses, en virtud de cumplirse con las condiciones establecidas en el artículo 73 de las Disposiciones Generales del Presupuesto aplicables al ejercicio fiscal 2021 y no contravenir lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado.

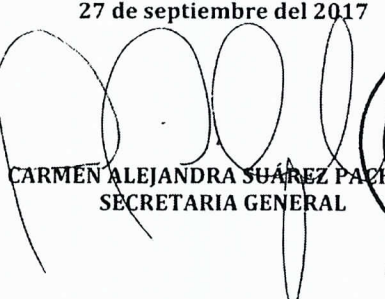
SEGUNDO: Instruir a los órganos administrativos correspondientes para la elaboración de los Adendums correspondientes.

TERCERO: Por considerarse la presente resolución de carácter interno, se instruye dar cumplimiento a la misma. - **CÚMPLASE.**



ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ
SUB DIRECTORA EJECUTIVA

ACUERDO DE DELEGACIÓN SAR-1664-2017
27 de septiembre del 2017



CARMEN ALEJANDRA SUÁREZ PACHECO
SECRETARIA GENERAL

